

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

San Isidro, 18 de Octubre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 003337-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe N° 095-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 28 de septiembre de 2023, de la Coordinadora de Abastecimiento; las Cartas N° 001021 y 001022-2023-ITP/OA, ambos de fecha 28 de septiembre de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 001-2023-COM-AS 033-2022-ITP-1, de fecha 04 de octubre de 2023, del Comité de Selección de cargo de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1; el Oficio N° 01-IJM-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, de la empresa I J METAL CORP S.A.C.; el Informe N° 003481-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe N° 100-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 06 de octubre de 2023, de la Coordinadora de Abastecimiento; el Memorando N° 002342-2023-ITP/OA, de fecha 06 de octubre de 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000460-2023-ITP/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, el Comité de Selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, para la "Adquisición de cinco (05) estanterías móviles para la IOARR con C.U.I. N° 2558961", con un valor estimado de S/ 360,200.00 (trescientos sesenta mil doscientos con 00/100 soles);

Que, según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1 y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 07 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas y el 12 septiembre del mismo año se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, al postor I J METAL CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - I J METAL CORP S.A.C. (RUC N° 20492840123), por el importe ascendente a S/ 287,700.00 (doscientos ochenta y siete mil setecientos con 00/100 soles), cuyo consentimiento fue registrado en el SEACE con fecha 20 de septiembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 001-2023-ITP/COM-AS N° 33-2023-ITP-1, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Comité de Selección remite a la Oficina de Administración el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, a fin de continuar con el trámite para el perfeccionamiento del contrato correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta s/n, de fecha 27 de septiembre de 2023, el postor I J METAL CORP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – I J METAL CORP S.A.C. (en adelante, el Adjudicatario) presenta a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1.

Que, con Informe N° 003337-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe N° 095-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 28 de septiembre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento advierte sobre un posible vicio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, respecto a la omisión de la información contenida en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en el extremo que no se precisa el compromiso completo de mantener la oferta

presentada durante el procedimiento de selección y al perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro, y el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, en el extremo que no se precisa todos los conceptos que incluyen en el precio de su oferta, presentados en la propuesta técnica y económica del Adjudicatario; por lo que, solicita a la Oficina de Administración correr traslado al Adjudicatario y al Comité de Selección para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitan su respectivo pronunciamiento;

Que, a través de las Cartas N° 001021 y 001022-2023-ITP/OA, ambos de fecha 28 de septiembre de 2023, sustentadas en el Informe N° 003337-2023-ITP/OA-ABAST e Informe N° 095-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, la Oficina de Administración solicita al Adjudicatario y al Comité de Selección, respectivamente, emitir pronunciamiento sobre el posible vicio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, otorgando para ello un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 001-2023-COM-AS 033-2022-ITP-1, de fecha 04 de octubre de 2023, el Comité de Selección emite pronunciamiento sobre el posible vicio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1 comunicados por la Oficina de Administración por medio de la Carta N° 001022-2023-ITP/OA, respecto se desprende lo siguiente: (i) Se trata de un error material cometido por el Adjudicatario al momento de consignar la información en el Anexo N° 2 y Anexo N° 6, presentados en la oferta técnica y económica, situación que no significa un riesgo en la ejecución contractual, toda vez que el este ofertó por un precio total teniendo pleno conocimiento que los bienes ofertados incluían tributos y demás costos propios de la naturaleza del bien; (ii) Debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "Suma alzada" y "Llave en mano", exigido en las bases integradas (valga decir la entrega, instalación, prueba de funcionamiento y capacitación), lo cual no altera o modifica el contenido esencial de su oferta, no causa un perjuicio económico para la Entidad; y, (iii) Es así que, se reafirma la admisión de la oferta presentada por el Adjudicatario y, por consiguiente, el otorgamiento de la buena pro;

Que, con Oficio N° 01-IJM-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, el Adjudicatario emite pronunciamiento sobre el posible vicio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1 comunicados por la Oficina de Administración por medio de la Carta N° 001021-2023-ITP/OA, respecto al cual señala que. (i) Respecto al párrafo incompleto en el Anexo N° 2 y la omisión del concepto en el Anexo N° 6, indica que al momento de generar la impresión a un formato ya establecido se vio segmentado y, del cual, no habían reparado hasta la observación; (ii) Sin embargo, aquella situación no representa alguna intención de trasgredir el principio de buena fe dentro del procedimiento de selección; (iii) Se mantiene el compromiso de cumplir con todo lo solicitado en todos sus extremos, así como de las bases integradas y sus anexos, la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1; y, (iv) Es así que, se reafirma el compromiso de mantener la propuesta, con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; y, que el precio de su propuesta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar;

Que, mediante Memorando N° 002342-2023-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 003481-2023-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, expida el acto resolutivo declarando la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, al haberse contravenido lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en aplicación de lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 003481-2023-ITP/OA-ABAST, sustentado en el Informe N° 100-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 06 de octubre de 2023, la Coordinadora de Abastecimiento, luego de revisar el pronunciamiento del Adjudicatario y el Comité de Selección sobre los vicios de nulidad advertidos, señala que: (i) Hubo omisiones en la información consignada en el Anexo N° 2 – Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, presentados en la propuesta técnica y económica del Adjudicatario; (ii) No obstante, el Comité de Selección siguió con la evaluación y otorgamiento de la Buena Pro al Adjudicado; (iii) Situación que vulnera lo establecido en los literales b) y f) del artículo 52 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado; (iv) Por tal razón, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta su etapa de evaluación y calificación de ofertas, en atención a lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es oportuno traer a colación lo señalado en el numeral 3.7 del Informe N° 100-2023-LEQJ-ITP/OA-ABAST, donde se desvirtúa lo señalado por el Comité de Selección, entre cuyos fundamentos señala que *“(…) no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace la contratación.”;*

Que, mediante Informe N° 000460-2023-ITP/OAJ, de fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que: (i) Se ha verificado que en la tramitación de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, para la “Adquisición de cinco (05) estanterías móviles para la IOARR con C.U.I. N° 2558961”, se ha transgredido lo establecido en los literales b) y f) del artículo 52 y el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento; (ii) Corresponde que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección, en aplicación de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones; y, (iii) Consecuentemente, se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a efectos de corregir el vicio acarreado en la admisión de ofertas que devino en la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Que, el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), detalla el contenido mínimo que deben contener las ofertas, entre las cuales se detalla: (i) Declaración Jurada donde se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro, según lo señalado en el ítem vii del literal b) del citado artículo; y, (ii) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos, de acuerdo a lo consignado en el literal f) del artículo en cuestión;

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento dispone que *“Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.”;*

Que, en concordancia al marco normativo antes expuesto, en el sub ítem 2.2.1.1, subnumeral 2.2.1, numeral 2.2, Capítulo I, Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1 se señala aquellos documentos para la admisión de la oferta, consignándose en sus literales c) y h) la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2) y el precio de la oferta en soles, debiéndose adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6, respectivamente;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones facultan al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) Contengan un imposible jurídico; o, (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita aplicable. Así, en la resolución que se expida para dicho fin debe señalarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a los informes y la normativa antes expuesta, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, para la “Adquisición de cinco (05) estanterías

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

móviles para la IOARR con C.U.I. N° 2558961”, debiéndose disponer se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo quecorresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 33-2023-ITP-1, para la “Adquisición de cinco (05) estanterías móviles para la IOARR con C.U.I. N° 2558961”, en aplicación de lo establecido en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que derive los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe si corresponde proponer el inicio del procedimiento respectivo.

Artículo 3.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, realice la publicación en el SEACE, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción